



Universidad
de Cádiz

Gerencia
Área de Economía
Servicio de Gestión Económica,
Contrataciones y Patrimonio

C/Ancha, 10. 11001 Cádiz.
Tel. 956015933. Fax.
956015048
patrimonio@uca.es

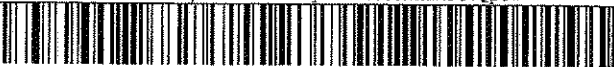
INSTRUCCIÓN UCA/I03GER/2017, DE LA GERENCIA, SOBRE EL TRATAMIENTO QUE DEBE DARSE AL SOFTWARE ADQUIRIDO POR LA UCA (PROGRAMAS INFORMÁTICOS O LICENCIAS DE USO) O A LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS ELABORADAS POR LA PROPIA UNIVERSIDAD, A EFECTOS DE SU INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO

Ante las diversas dudas planteadas por algunas Administraciones en relación con la inclusión en inventario o no del software adquirido por la Universidad de Cádiz (programas informáticos que impliquen la cesión de la propiedad o licencias de uso) o de las aplicaciones informáticas elaboradas por la propia Universidad, se redacta la presente Instrucción.

Siguiendo el criterio establecido en el Plan General de Contabilidad Pública del año 2010 (en adelante PGCP), será inventariable en la cuenta 206 APLICACIONES INFORMÁTICAS, el importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso de programas informáticos, o bien, el coste de producción de los elaborados por la propia entidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. También incluye los gastos de desarrollo de las páginas «web» generadas internamente por la entidad, siempre que su utilización esté prevista durante varios ejercicios.

Por otro lado, resulta de aplicación en la clasificación presupuestaria del gasto la Orden de 28 de abril de 2006, por la que se aprueba la clasificación económica de ingresos y gastos del Presupuesto de las Universidades Públicas competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 16 de mayo de 2006), en lo que no se oponga al PGCP, y en la cual se describen los siguientes conceptos de gastos:

- Concepto 606 “Sistemas para procesos de información”: Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software. **Las adquisiciones de paquetes standard de software se imputarán al Subconcepto 220.02 “Material informático no inventariable”.**
- Subconcepto 220.02 “Material informático no inventariable”: Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de disquetes, papel continuo, **paquetes estándar de software**, tóner para impresoras, etc.

Código Seguro de verificación:tbqNU1bIf4OMnIR3UVOp6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO		FECHA
ID. FIRMA	angus.uca.es	tbqNU1bIf4OMnIR3UVOp6w==	19/03/2017
			PÁGINA
			1/2
			
tbqNU1bIf4OMnIR3UVOp6w==			



Universidad
de Cádiz

Gerencia
Área de Economía
Servicio de Gestión Económica,
Contrataciones y Patrimonio

C/Ancha, 10. 11001 Cádiz.
Tel. 956015933. Fax.
956015048
patrimonio@uca.es

La duda surge al definir el término “estándar”, ya que la legislación no lo hace, por lo que a efectos de identificación en una u otra categoría, se establece como “paquete estándar” aquellas aplicaciones que se comercializan para cualquier consumidor (antivirus, Windows, Office, traductores de idiomas, programas de cálculo, de edición de imagen o sonido, de grabación, de reproducción, de diseño,...) y, en general, cualquier aplicación que pueda adquirirse en una tienda, física o virtual, incluso aquellas que sirvan para que funcione una máquina determinada siempre que la máquina esté en el mercado a disposición del público (salvo que el software se adquiera conjuntamente con la máquina, en cuyo caso se incorporará al valor de la misma).

Como contraposición a esta definición de “estándar” se encuentran las aplicaciones no estándar o específicas, diseñadas a medida para unos clientes concretos (p.e. UXXI) o para el funcionamiento de una máquina construida expresamente para una entidad y, en general, cualquier aplicación que necesite un desarrollo específico para su puesta en funcionamiento en destino, como es el caso de las páginas web.

En base a lo anterior, y ante la necesidad de clarificar los criterios de inventario para las aplicaciones informáticas, podemos concretar:


- Si el software es un paquete **estándar**, debe imputarse al Capítulo 2 y **no tendrá el carácter de inventariable**, sea cual sea su importe.
- Si el software **no es un paquete estándar y cumple los requisitos generales** para ser inventariado (valor superior a 300 € y duración estimada superior a 1 año), debe imputarse al Capítulo 6 y, por tanto, **procede su inventario** en la subcuenta de inventario 2060, teniendo presente la división en familias.
- Tendrán la consideración de inventariables los gastos de desarrollo de las páginas «web» generadas por la Universidad, cumpliendo los mismos requisitos del apartado anterior en cuanto a importe y tiempo de uso.
- Excepcionalmente, y según propuesta motivada de la Unidad de gasto, cuando el paquete estándar de software cumpla con los requisitos de vida útil inventariable, y su valor sea de carácter extraordinario, la Gerencia podrá acordar la naturaleza inventariable de dicha adquisición, lo que implicará su imputación necesaria al Capítulo 6 del Estado de gastos.

A la presente instrucción se le dará difusión debida entre las diferentes Administraciones y Unidades de gasto de la UCA para su aplicación.

En Cádiz, en el día de la firma.

EL GERENTE,
Fdo.:Alberto Tejero Navarro.



Código Seguro de verificación:tbqNULbIf4OMnIR3UVQp6w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ALBERTO TEJERO NAVARRO	FECHA	19/03/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	2/2
 tbqNULbIf4OMnIR3UVQp6w==			